

CRITERIA INVESTMENTS LP SCR, S.A.U.

FOLLETO INFORMATIVO

Fecha del folleto: (Julio 2026)

Este folleto (en adelante, el "**Folleto**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La presente sociedad de capital riesgo (en adelante, la "**Sociedad**"), denominada "CRITERIA INVESTMENTS LP SCR, S.A.U." fue constituida como sociedad anónima ordinaria por tiempo indefinido en escritura otorgada en Barcelona, el día 7 de noviembre de 2019, ante el Notario Don Enrique Viola Tarragona, con el número 3.737 de protocolo.

Consta inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Sección 8, Hoja número B-542296.

Mediante decisión del accionista único, ejerciendo las competencias de la Junta General, de fecha 11 de junio de 2026, la Sociedad acordó su transformación en sociedad de capital riesgo (en adelante "**SCR**"), la modificación de sus Estatutos Sociales para adaptarlos al nuevo régimen jurídico que le es aplicable en consecuencia, y la encomienda de la gestión de sus activos a la sociedad gestora Criteria PE Management SGEIC, S.A.U. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") y la aprobación del Contrato de Gestión con la misma.

A la fecha de publicación del presente Folleto, está pendiente de inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Avenida Diagonal, número 621, Torre II, Barcelona, 08028.

Como se desarrolla en el Capítulo II del presente Folleto, la Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La presente Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales (en adelante, los "**Estatutos Sociales**") que se adjuntan, en su redacción vigente, como **Anexo 1** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "**LECR**"), así como por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**"), y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

2. Capital social y acciones, compromisos de inversión y condiciones de emisión de las acciones

El capital social de la Sociedad, que a fecha del presente Folleto es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), íntegramente suscrito y desembolsado, representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas,

números 1 al 1.200.000, ambos inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, que confieren a sus titulares en unión de los demás accionistas, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulen legal y estatutariamente. La suscripción de acciones implicará la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad y de todos los derechos y obligaciones derivados de su condición de accionista.

Las acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán emitirse bajo el sistema de títulos múltiples y figurarán inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad pertenece al Grupo Fundació Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" ("**Grupo**" entendido según lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio). La Sociedad tiene carácter unipersonal, ostentando el 100% del capital social la mercantil CRITERIA CAIXA, S.A.U., con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal número 621, constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 17 de diciembre de 2003, autorizada por el Notario de Barcelona, D. Enrique Viola Tarragona, bajo el número 2.263 de su orden de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 44.104, folio 143, hoja B-278.796, inscripción 167ª y provista del NIF A63379135. Dicho accionista único está a su vez íntegramente participado por FUNDACIÓ BANCÀRIA CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA".

No está previsto exigir al accionista un compromiso de inversión mínimo, sin perjuicio de cumplirse a dichos efectos los límites previstos en la LECR.

Si el accionista incumple la obligación de efectuar los desembolsos y consecuentemente se halle en mora en el abono de los mismos, serán de aplicación las disposiciones previstas para los accionistas en mora que se regulan en la LSC.

3. Modo en que se garantiza un trato equitativo a los accionistas

Al tener la Sociedad carácter unipersonal, todos los accionistas tienen los mismos derechos y obligaciones.

4. Derechos económicos derivados de la titularidad de las acciones de la Sociedad

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, y, en su caso, sobre la distribución de dividendos con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos previstos en la LSC.

Con sujeción a los límites legales aplicables la Sociedad podrá proceder a la distribución de los resultados positivos obtenidos por la Sociedad a medida que ésta vaya realizando sus desinversiones o proceder a reinvertirlos.

4. Comercialización de la Sociedad.

La Sociedad no será comercializada.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

(i) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, sectores empresariales de las mismas, y criterios para su selección.

El objetivo principal de la Sociedad es generar rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo a medio y largo plazo para su accionista, mediante la construcción y gestión de una cartera diversificada de inversiones en activos alternativos, principalmente a través de la toma de participaciones en vehículos de inversión colectiva de tipo cerrado, tanto nacionales como internacionales (las "**Entidades Participadas**").

La Sociedad actuará como inversor institucional de largo plazo, con un enfoque flexible y oportunista, adaptando su actividad inversora a las condiciones del mercado, al ciclo económico y a las prioridades estratégicas de su accionista único en cada momento.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la suscripción de compromisos de inversión o la adquisición de participaciones en:

- entidades de capital riesgo reguladas conforme a la Ley 22/2014;
- fondos de inversión alternativa extranjeros o vehículos similares;
- vehículos de coinversión o continuación; y
- en general, cualquier otro vehículo de inversión colectiva de naturaleza análoga que desarrollen estrategias de inversión en private equity, private credit, infraestructuras, real estate, u otras estrategias alternativas, siempre de conformidad con la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, y dentro de los límites legales aplicables, la Sociedad podrá realizar de forma accesoria inversiones directas o coinversiones junto con las Entidades Participadas, cuando así lo considere oportuno la Sociedad Gestora.

(ii) Estrategia subyacente de las Entidades Participadas

Se prevé que las Entidades Participadas inviertan, directa o indirectamente, con carácter general, en empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, principalmente no cotizadas, en distintas fases de desarrollo, incluyendo empresas medianas y grandes, así como otros activos privados, de acuerdo con la política y estrategia de cada entidad.

La participación de la Sociedad en las Entidades Participadas tendrá, con carácter general, un carácter minoritario, sin perjuicio de que, de forma excepcional, puedan darse exposiciones indirectas a participaciones mayoritarias o de control a nivel subyacente.

(iii) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La Sociedad tendrá un enfoque geográfico global. No obstante, se prevé que la mayor parte de las inversiones se concentren en Entidades Participadas con exposición predominante en Europa y Norteamérica, sin perjuicio de que puedan realizarse inversiones con exposición en otras regiones cuando se identifiquen oportunidades que resulten atractivas.

(iv) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar en la inversión

La Sociedad no establece, con carácter general, límites máximos o mínimos por sectores, áreas geográficas, estrategias o número de Entidades Participadas, más allá de los límites establecidos por la normativa aplicable en cada momento.

En todo caso, la Sociedad procurará mantener una adecuada diversificación de su cartera, atendiendo a criterios tales como estrategia, gestor, geografía, perfil de riesgo, horizonte temporal y correlación entre inversiones.

(v) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán, con carácter general, hasta su vencimiento o liquidación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá, cuando lo estime conveniente y en interés del accionista, enajenar total o parcialmente dichas participaciones con anterioridad, ya sea mediante operaciones de mercado secundario u otros mecanismos disponibles.

(vi) Política de apalancamiento y restricciones al mismo

No está previsto que la Sociedad recurra de forma estructural a financiación ajena para la realización de sus inversiones. No obstante, podrá incurrirse en endeudamiento de manera puntual o accesorio, dentro de los límites legales aplicables, para atender necesidades transitorias de tesorería o de gestión.

(vii) Restricciones respecto de las inversiones a realizar

No se establecen límites respecto de las inversiones a realizar distintos de los regulados en la LECR y de los previstos en el resto de apartados de este Folleto.

(viii) Estrategia que se pretende implementar

Obtener la máxima rentabilidad para el accionista, con una adecuada diversificación.

(ix) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

Antes de adoptar cualquier decisión de inversión en acciones de la Sociedad, deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación. La materialización de cualquiera de ellos podría afectar de modo adverso y significativo al negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial de la Sociedad, así como al precio de sus acciones, pudiendo conllevar una pérdida parcial o total de la inversión. Los riesgos aquí descritos no son exhaustivos, ya que podrían existir otros actualmente desconocidos o no considerados relevantes con efectos igualmente adversos.

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
- Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
- Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la

Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad.

- La valoración de la Sociedad dependerá de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas, así como de los métodos de valoración utilizados por éstos. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora al inversor.
- El inversor en la Sociedad debe tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial del inversor vaya a ser devuelta.
- El éxito de la Sociedad dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y suscribir compromisos de inversión con Entidades Participadas que lleven a cabo sus inversiones de forma adecuada y con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para identificar, seleccionar y ejecutar inversiones adecuadas y con éxito. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida la Sociedad. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y los gestores de las Entidades Participadas, pueden surgir conflictos de interés.
- La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- Durante la vida de la Sociedad, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
- Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en los Estatutos Sociales y el Folleto. Las transmisiones de las acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento de los Estatutos Sociales y del Folleto.
- Asimismo, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la acción en la Sociedad.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR para entidades de capital riesgo.

(x) Información sobre sostenibilidad

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en el proceso de toma de decisiones de inversión, mediante el análisis de factores medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en la selección y seguimiento de las Entidades Participadas, teniendo en cuenta la información disponible y la naturaleza de la inversión como fondo de fondos.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

2.- Modificación de la política de inversiones de la Sociedad

Cualquier modificación sustancial de la política de inversiones de la Sociedad será comunicada al inversor y se realizará c onforme a lo previsto en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DE LA SOCIEDAD GESTORA. VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD. GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD.

1.- Responsabilidad profesional

La Sociedad Gestora tiene un capital social inicial superior al mínimo legalmente exigido y sus recursos propios son adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia profesional, de conformidad con lo dispuesto a dichos efectos en la LECR.

2.- Procedimiento de valoración de la Sociedad

La valoración de los activos de la Sociedad se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Las participaciones de la cartera de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital Riesgo (A.S.C.R.), la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) y la European Venture Capital Association (E.V.C.A.).

Los procedimientos de valoración utilizados garantizarán que los activos se valoren y que el valor liquidativo se calcule como mínimo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del capital social. Los accionistas serán informados de las valoraciones y los cálculos efectuados, como mínimo, anualmente.

3.- Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad y derechos de reembolso

Se han establecido mecanismos de control de la liquidez de las inversiones que efectúe la Sociedad.

Dado que la duración de la Sociedad es ilimitada, no está prevista la realización de reembolsos parciales a los accionistas, sin descartarse que pudiese llegar a producirse en el caso de que se generase un excedente de tesorería.

CAPÍTULO IV. LA SOCIEDAD GESTORA, ÓRGANOS DECISORIOS DE LA SOCIEDAD, ENTIDAD AUDITORA Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS

1.- La Sociedad Gestora

a) Identificación de la Sociedad Gestora y de su Consejo de Administración

La Sociedad está gestionada por la sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado denominada Critería PE Management SGEIC, S.A.U., domiciliada en Paseo de la Castellana, número 51, 28046, Madrid.

La Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 245.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, actuará siempre en interés del accionista en las inversiones realizadas y será responsable frente a él de todo perjuicio que le causará por ejercer sus funciones incumpliendo sus obligaciones.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración, cuyos miembros gozan de reconocida honorabilidad empresarial y profesional. Asimismo, los consejeros y directivos de la Sociedad Gestora cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora es la que se indica a continuación, sin perjuicio de que cualquier modificación de la misma, podrá ser consultada en los registros de la CNMV.

Nombre	Cargo
Felipe Matías Caviedes	Presidente
Miguel Ángel Gutiérrez Barceló	Vocal
Raquel Torrents Pujol	Vocal

b) Remuneración

La Sociedad Gestora será remunerada de acuerdo a lo previsto en el contrato de prestación de servicios suscrito con la Sociedad. En particular, percibirá una comisión de gestión sobre el sumatorio de (i) el Valor Neto de los Activos (VNA) correspondiente al capital ya desembolsado por la SCR, e (ii) importe pendiente de desembolsar de los compromisos ya suscritos. El importe de la comisión de gestión será de (i) 0,30% el primer año desde la firma del Contrato de Gestión, (ii) el 0,22% el segundo año desde la firma del Contrato de Gestión; y (iii) el 0,20% a partir del tercer año.

No obstante, la comisión de gestión correspondiente al periodo inicial comprendido entre la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV y el inicio del semestre natural inmediatamente siguiente se calculará proporcionalmente al número de días naturales transcurridos durante dicho periodo respecto del número total de días naturales del semestre natural correspondiente.

Asimismo, la comisión de gestión correspondiente al último semestre de vida de la Sociedad se calculará proporcionalmente al número de días naturales transcurridos entre el inicio de dicho semestre y la fecha de liquidación de la Sociedad.

c) Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo por la Junta de Accionistas de la Sociedad. En tal caso, tendrá derecho a percibir los importes correspondientes a la comisión de gestión acumulados pero no pagados hasta la fecha de terminación efectiva.

d) Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto, enviando la correspondiente solicitud a la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación en los Registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora sustituida no tendrá derecho a percibir comisión de gestión más allá de la fecha de su sustitución. Este límite no se aplicará a la sociedad gestora que la sustituya, la cual tendrá derecho a percibir la comisión de gestión correspondiente a partir de la fecha de su nombramiento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en una situación de insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta General de Accionistas, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

2.- Entidad Auditora

Corresponderá al auditor de cuentas designado, la realización de la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

3- Depositario

El depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con domicilio social en CL. ALCALA N.27 - 28014 MADRID e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 236 (el "**Depositario**").

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores de la Sociedad, del efectivo y, en general, de los activos objeto de inversión de la Sociedad, así como el seguimiento de la gestión de la Sociedad Gestora. La

Sociedad Gestora puede optar por modificar las condiciones del contrato de depósito siempre que se negocien sobre la base de las normas del mercado.

En particular, el depositario se encarga de desempeñar las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros que puedan mantenerse bajo custodia y el registro de otros activos) y gestión de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y el reembolso de las acciones, el seguimiento y la supervisión de la gestión llevada a cabo por la Sociedad Gestora, y cualesquiera otras establecidas en virtud de la legislación. El Depositario dispone de procedimientos que le permiten evitar conflictos de interés en el desempeño de sus funciones. Pueden establecerse acuerdos para la delegación de las funciones de depositario a terceras entidades. Se pondrá a disposición de los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las obligaciones del Depositario de la Sociedad y cualquier conflicto de interés que pueda surgir, cualquier función de depositario delegada por el Depositario, la lista de terceros en los que puede delegarse la función de depositario y los posibles conflictos de interés a los que puede dar lugar dicha delegación.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos exigidos por la Ley 22/2014 y la Ley 35/2003. Asimismo, realiza funciones de vigilancia y supervisión, depósito, custodia o gestión de los instrumentos financieros propiedad de la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable.

El Depositario recibirá de la Sociedad por sus servicios como depositario la siguiente comisión (en adelante, la "**Comisión del Depositario**"): (i) un 0,03% anual sobre los primeros mil millones de euros (1.000.000.000 €); (ii) un 0,025% anual sobre el patrimonio neto comprendido entre mil millones de euros (1.000.000.000 €) y mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €); y (iii) un 0,02% anual sobre el patrimonio neto que exceda de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 €)..

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depósito abonada al Depositario está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido ("**IVA**").

4.- Delegación de funciones y otros proveedores de servicios

La Sociedad Gestora no ha delegado funciones de gestión en terceras entidades.

Adicionalmente se hace constar que la Sociedad Gestora no ha suscrito acuerdos con intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios, en particular servicios a inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que pueda también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

La Sociedad Gestora pondrá a disposición del accionista, con carácter previo a su inversión en la Sociedad y hasta que pierda la condición de tal, el presente Folleto, que contendrá los Estatutos Sociales de la Sociedad y que incluirá como mínimo la información prevista en el artículo 68 de la LECR.

El presente Folleto, debidamente actualizado, podrá ser consultado por el accionista en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Asimismo y en cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora pondrá a disposición del accionista como mínimo anualmente y hasta que éste pierda su condición de tal, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

El accionista de la Sociedad tiene derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como su posición como accionistas de la Sociedad.

El accionista de la Sociedad asume y acepta los riesgos y eventual falta de liquidez asociados a la inversión en la Sociedad, así como el riesgo de no recuperar, total o parcialmente, el valor de la inversión efectuada en la Sociedad.

CAPÍTULO VI. OTROS DATOS DE INTERÉS

Gastos

Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, marketing, gastos de mensajería, y demás gastos, estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

Gastos Operativos

Asimismo, la Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable), incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, costes por operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos derivados del análisis o due diligence legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente ejecutadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha due diligence, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, depositaría y contabilidad y otros gastos de administración (incluyendo, entre otros, gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, traducciones, gastos asociados a la obtención del certificado electrónico de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, comisiones de depositarios, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la junta de Accionistas y el Órgano de Administración, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, los gastos derivados de la suscripción de pólizas de seguro, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (en adelante, los "**Gastos Operativos**").

Jurisdicción competente

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier accionista de la Sociedad o entre los propios accionistas de la Sociedad, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Barcelona (España).

Anexo 1
Estatutos Sociales

ESTATUTOS SOCIALES DE CRITERIA INVESTMENTS LP SCR, S.A.

TITULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

La sociedad se denomina "Criteria Investments LP SCR, S.A." (la "**Sociedad**"), y se registrará por los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos**") y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**" o la "**Ley**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la Ley 22/2014.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio;
- b) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014;
- c) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación;
y
- d) la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6499.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá llevar a cabo todas las actividades permitidas por la Ley 22/2014.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la Ley 22/2014.

Artículo 3. Domicilio Social.

El domicilio social se fija en Barcelona, Avenida Diagonal 621 Torre II, código postal 08028. El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional

El Órgano de Administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, oficinas, delegaciones o cualquiera otros centros o establecimientos tanto en el Estado español como en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

Artículo 4. Duración de la Sociedad.

La duración de la Sociedad es indefinida. El inicio de las operaciones de la Sociedad tendrá lugar en la fecha del otorgamiento de su escritura de constitución, sin perjuicio de que la condición de sociedad de capital-riesgo se adquirirá con la inscripción en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

Artículo 5. Página web.

La Sociedad podrá tener una página web corporativa.

La creación de dicha página web deberá ser acordada por la Junta General de la Sociedad y deberá constar expresamente en el orden del día de la reunión.

La modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del Órgano de Administración.

TÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 6. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto informativo de la Sociedad, y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 22/2014.

TÍTULO III. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 7. Capital Social.

El capital social es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones ordinarias nominativas, de UN EURO (1,00.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Artículo 8. Transmisión de las acciones

Las acciones son libremente negociables, rigiéndose su transmisión por lo establecido en la Ley, la Ley 22/2014 y demás disposiciones complementarias.

TÍTULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración, en la forma que la Junta General determine, serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad, sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición legal se puedan nombrar.

La Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos, y en su caso, por lo que se apruebe en sus respectivos Reglamentos.

La Junta General de Accionistas, o el Órgano de Administración por delegación de ésta, podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 22/2014.

Artículo 10. Junta General.

La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los disidentes y los ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la legislación vigente les conceda.

Artículo 11. Clases de juntas generales.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración de la sociedad.

La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerden los administradores o cuando lo solicite un número de accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

Artículo 12. Convocatoria.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas por el Órgano de Administración mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada o, en su defecto, mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, (ii) por correo certificado con acuse de recibo, (iii) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (iv) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad. En el caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse y deberá publicarse, por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta General.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, los administradores deberán convocar la Junta General cuando lo soliciten uno o varios accionistas que representen, al menos el 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta deberá

ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Artículo 13. Junta universal.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente o representado todo el capital desembolsado, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

Artículo 14. Constitución de la Junta General. Supuestos especiales.

La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

La Junta no podrá adoptar acuerdos ni impartir instrucciones al Órgano de Administración sobre aquellas materias que, en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos, constituyan competencia exclusiva del Órgano de Administración.

El acuerdo para entablar la acción de responsabilidad social contra los administradores se adoptará, en cualquier caso, con el voto favorable de la mayoría establecida en la normativa vigente en cada momento.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. En relación con el derecho de información, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Órgano de Administración la información que precisen en los términos y el alcance establecido en la legislación vigente. Además, los accionistas podrán solicitar al Órgano de Administración, por escrito y dentro del mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El Órgano de Administración estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta general, salvo en los casos previstos legalmente.

Artículo 15. Asistencia a la Junta.

Todo accionista podrá asistir personalmente a la Junta General o hacerse representar por medio de otra persona que, en todo caso, deberá ser accionista.

La representación, que es siempre revocable, deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Será requisito esencial para asistir a las Juntas Generales que el accionista acredite su legitimación, para lo cual tendrá que haber inscrito las acciones de las que es titular en el registro correspondiente con cinco días de antelación a aquel en que haya de tener lugar la reunión.

Los administradores deberán asistir a la Junta General. El presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 16. Constitución de la mesa. Deliberaciones. Adopción de acuerdos.

El Presidente dirigirá las deliberaciones de la Junta concediendo la palabra por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que los soliciten verbalmente.

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, si ese fuera el formato del Órgano de Administración

en ese momento. En su ausencia, o en el caso de que el Órgano de Administración no fuera un Consejo de Administración, actuarán de Presidente y Secretario los administradores presentes que elijan los asistentes a la reunión, o en defecto de estos, cualquier accionista designado por los asistentes a la reunión.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría del capital presente o representado en la junta con derecho a voto.

Cada acción da derecho a un voto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas, presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado en la Junta. Para la adopción de los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 17. Actas.

Las deliberaciones y los acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en un libro de actas, que podrá ser de hojas móviles y único para todos los órganos sociales, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 18. Decisiones del socio único.

En la sociedad unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General y sus decisiones se adoptarán sobre cuantos extremos sea preceptivo conforme a las normas legales y a las disposiciones de los presentes Estatutos. Las decisiones se consignarán en un acta firmada por el representante legal del socio único, así como por el Secretario y Presidente del Consejo de Administración de la sociedad, o uno de los Administradores en caso de que el órgano de administración no fuera un Consejo de Administración.

Artículo 19. El órgano de Administración.

El Órgano de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad, correspondiéndole la gestión y representación de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Junta General de Accionistas.

El órgano de administración podrá revestir una de las siguientes modalidades:

- a) Un Administrador Único
- b) Dos administradores solidarios
- c) Dos administradores mancomunados, que actuarán conjuntamente.
- d) Un Consejo de Administración formado por entre tres (3) consejeros como mínimo y nueve (9) como máximo, que actuarán de forma colegiada. La

Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números mínimo y máximo señalados.

Corresponde a la Junta General optar por una de las formas de organizar la administración, así como designar a sus miembros, por un plazo máximo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima, y sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los consejeros, una o más veces, por periodos de igual duración. No obstante, si el órgano de Administración fuera un consejo se estará a lo dispuesto en el artículo 24 sobre la provisión de vacantes, en su caso.

En cualquier momento, la Junta General podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

Para ser nombrado administrador o consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. Si se nombra administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley o incurso en causa de prohibición legal.

El cargo de administrador o consejero es renunciable, reelegible y gratuito. No obstante, los administradores o consejeros tendrán derecho a percibir las dietas por asistencia correspondientes a los gastos de desplazamiento realizados para asistir a las reuniones del Consejo, cuando el Órgano de Administración revista la forma de Consejo de Administración, y/o por otras actuaciones de interés para la Compañía, en todos los casos.

Artículo 20. Representación de la Sociedad.

El Órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

El Órgano de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos los de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 21. - Cargos en el Consejo de Administración.

De optarse por un Consejo de Administración, éste regulará su propio funcionamiento y nombrará de sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes, quienes desempeñarán las funciones que les atribuye la Ley y los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean consejeros, en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, los Vicesecretarios, asistirán a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. En defecto de cualquiera de los Vicesecretarios, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir las vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 22. - Constitución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá un mínimo de una vez al trimestre, así como cuantas veces lo considere conveniente su Presidente, o cuando sea convocado de conformidad con el artículo 246.2 de la LSC.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Si todos los consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión.

Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración por otro Consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las reuniones del Consejo. En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en Acta que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, o los que hagan sus veces de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales. Las Certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un Reglamento del Consejo de Administración en el que se establecerán las normas de régimen interno y de funcionamiento del propio Consejo de Administración, y de las comisiones que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde constituir, todo ello de acuerdo con las previsiones de la ley y de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Comisión Ejecutiva.

De existir un Consejo de Administración, éste podrá designar de su seno, con observancia del quórum de votación especial establecido en la LSC, una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su procedimiento de actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por Ley.

Artículo 24. Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Criteria PE Management SGEIC, S.A., Sociedad Gestora de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, de nacionalidad española regulada por la Ley 22/2014, debidamente autorizada para gestionar entidades de capital riesgo e inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 245 y con domicilio en Paseo de la Castellana, número 51 - 28046 Madrid (Madrid) (la "**Sociedad Gestora**").

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 25. Ejercicio Social.

El Ejercicio social coincidirá con el año natural y, en consecuencia, las cuentas se cerrarán a 31 de diciembre de cada año.

Artículo 26. - Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 27. Balance

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el código de comercio (el “**Código de Comercio**”), una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el Órgano de Administración que corresponda.

Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

Artículo 28. Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, una vez cubierta la dotación para la reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 29. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en los plazos previstos en la Ley 22/2014. La designación del auditor de cuentas de la Sociedad recaerá en alguna de las personas o entidades previstas al efecto en la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los auditores de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 30. Depositario

De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente será CECABANK, S.A., con domicilio social en CL. ALCALA N.27 - 28014 MADRID, con NIF A86436011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la sección 8, Hoja 547250, e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número 236, que será el encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente.

El depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de instituciones de inversión colectiva, que resulta de aplicación en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 31. Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

De conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley 22/2014, la LSC y las que, completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiera adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.